

TITULO I.

De la Compañía.

Artículo 1º .

Esta Compañía tiene por objeto la extinción de incendios y se denominara:
“ 2ª Compañía de Bomberos de Hachas y Escalas”.
“ La Internacional”.

Su lema es: **“ Unión es Fuerza”.**

Artículo 2º.

La Compañía se compondrá de personas de cualquier nacionalidad que voluntariamente se comprometan a prestar sus servicios en ella sometiéndose a las disposiciones de este Reglamento y del Cuerpo.

Artículo 3º.

La Compañía tendrá la siguiente oficialidad:

- Un Director.
- Un Capitán.
- Un Teniente 1º.
- Un Teniente 2º.
- Un Teniente 3º.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.

TITULO 2º.

De los Voluntarios.

Artículo 4º.

Los Voluntarios son todos iguales dentro y fuera del cuartel, cuando estén de uniforme, y cada uno ocupara en la compañía el puesto que se le designe sus deberes son:

- 1- Presentarse al cuartel a la primera señal de alerta de incendio, y si el material de la compañía hubiere salido, deben buscarlo y unirse a el donde se encuentre. El traslado de los voluntarios al lugar del siniestro será por medios propios.
- 2- Asistir con puntualidad a los incendios, ejercicios, reuniones, academias, y a todo acto del servicio a que fueren citados.
- 3- No usar el uniforme sino en los actos del servicio a que hayan sido citados, y no permanecer con él después de dos horas de pasada la lista o terminados los actos.
- 4- Guardar en el servicio el orden y compostura más estricto, obedeciendo las ordenes de sus inmediatos jefes y las que expidiere el Capitán, pudiendo este ultimo separar de las filas a los contraventores, si lo estimare conveniente.

- 5- Estando la Compañía en servicio, es absolutamente prohibido salirse de la formación, abandonar el puesto que se le designe, sin orden del Capitán o el que haga sus veces; dirigirse en voz alta a los demás y fumar en las filas.
- 6- Todo voluntario al recibir su nombramiento, esta obligado a asistir a todos los actos a que sea citada la Compañía, aunque no tenga su uniforme.
- 7- Los voluntarios deberán tener listo su uniforme, dos meses después de haber sido aceptado, el que deberá ser costeado por su cuenta.

Artículo 5º.

Ningún voluntario podrá renunciar de la compañía sin haber satisfecho antes, todas las deudas que hubiere contraído con ella.

Artículo 6º.

Todo voluntario, para tener voz y voto en la elección de la oficialidad, deberá estar al día en el pago de sus cuotas mensuales y haber asistido a dos ejercicios a lo menos.

Artículo 7º.

No podrá ingresar a esta compañía ninguna persona que por alguna defecto físico sea inhábil para el servicio.

Artículo 8º.

Ningún voluntario podrá hacer uso de la prensa para dirimir cuestiones que ocurrieren entre personas del Cuerpo o dentro de la Compañía. El que recurriere a la publicidad será expulsado.

Artículo 9º.

A todo miembro de la Compañía no se le considerara como voluntario activo, sino hasta lo 18 años de edad, no teniendo por lo tanto obligación, antes de esa edad, de pagar cuotas ni derecho a voz y voto ni a que se le tomen en cuenta sus asistencias. Los menores de 18 años serán considerados como Aspirantes, y estarán sujetos a las disposiciones que señala el Título XVI.

Artículo 10º.

Todo miembro de la Compañía, al ser aceptado como tal, recibirá un certificado firmado por el Director, Capitán y Secretario y con el timbre de la Compañía, debiendo ser, además, visado por el Secretario General del Cuerpo.

Artículo 11º.

Una vez aceptado un voluntario por la Junta de Oficiales de la Compañía se pasara a la consideración del Directorio General, u cumplido este tramite se pondrá en conocimiento del interesado su designación.

TITULO III.

Admisión de Voluntarios.

Artículo 12º.

Toda persona que desee incorporarse a la Compañía, deberá dirigirse por escrito al Secretario, expresando su Nombre, apellido paterno, apellido materno, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio, profesión u oficio.

Además, la solicitud deberá ser patrocinada por uno o mas miembros de la Compañía que conozcan al solicitante.

Cuando se trate de un menor de edad deberá acompañar, además, el permiso por escrito de sus padres o apoderados.

Artículo 13º.

El nombre del propuesto será fijado en la pizarra de la Compañía por ocho días, transcurridos los cuales, se reunirá la junta de Oficiales para acordar su admisión o rechazo.

Artículo 14º.

Para pertenecer ala Compañía, es condición indispensable, tener 18 años y no más de 40, irreprochable conducta, no haber sufrido pena aflictiva, para lo cual se pedirá el certificado de Antecedentes a la sección de Identificación.

No haber sido expulsado de ninguna institución Bomberil, para lo cual, se pedirá la hoja de servicios de su Compañía. Tener buena salud, según certificado medico(Art. 64º Inc. 3º Reglamento general.).

Artículo 15º.

El miembro que presente un individuo a esta Compañía atribuyéndole una profesión falsa, será amonestado ante la Junta de Oficiales, la cual podrá además, separar o expulsar al presentado.

Artículo 16º.

Toda persona al incorporarse a la Compañía pagara por derecho de admisión la cantidad de Dos pesos y seguirá pagando una cuota mensual de Un peso para atender al sostenimiento de la Compañía. Los voluntarios que hayan pertenecido a otras compañías, no pagaran cuota de incorporación.

Artículo 17º.

El voluntario que no pague la cuota de incorporación en los primeros treinta días de su aceptación, será dado de baja, considerándolo como no admitido.

Artículo 18º.

El voluntario que por cualquier motivo renuncie, sea separado, o desee ingresar a otra compañía, no podrá hacerlo, mientras no cumpla seis meses fuera de la compañía.

No podrá admitirse en la Compañía a individuos que habiendo pertenecido a ella, hayan sido separados de su seno, sino después de seis meses de la fecha de su separación.

El individuo que haya sido expulsado de cualquiera Compañía de Bomberos de la Republica, no podrá ser admitido sin que hayan sido previamente rehabilitado por la Compañía que lo castigo.

TITULO IV.

Del Uniforme.

Artículo 19º.

El uniforme de los voluntarios de la Compañía, consistirá de las siguientes piezas: casco de bronce amarillo con flamín lacre, casaca azul marino oscuro con bocas-mangas y cuello de paño lacre, botones amarillos con él numero 2, pantalón blanco y cinturón de charol negro.

Artículo 20º.

Los Oficiales ostentarán en el casco una placa de metal con la identificación del cargo que desempeñan, y el Director además de lo anterior usara cinturón y flamín blancos.

Artículo 21º.

El voluntario costeara por su cuenta la adquisición del uniforme, el cual será entregado por el Tesorero de la Compañía, avaluándose su precio de común acuerdo.

Artículo 22º.

El voluntario queda obligado a pagar como arriendo del uniforme, mientras dure su cancelación la suma de cincuenta centavos mensuales.

El que haya pagado totalmente el uniforme dejara de pagar la cuota de arrendamiento.

Artículo 23º.

El voluntario que por cualquier motivo renuncie, sea separado o expulsado de la Compañía, queda obligado a devolver el uniforme, previa devolución del 50% del valor pagado por él. El que se negare a devolver el uniforme, se le seguirán los tramites judiciales respectivos.

Artículo 24º.

Queda estrictamente prohibido a todos los miembros de la Compañía hacer alteración alguna en el uniforme ya sea en los colores, forma o dimensiones de los galones, como así mismo prestar todo o parte del uniforme a persona que no sea de la Compañía.

TITULO V.

Reuniones y Citaciones.

Artículo 25º.

Todos los meses celebrara reunión la Compañía para tratar sobre asuntos relativos a ella, y para que se le de por quien corresponda, cuenta de los gastos y fondos existentes en Caja.

Artículo 26º.

Las Reuniones de que habla él articulo anterior, tendrá lugar dentro de los primeros quince días de cada mes.

Artículo 27º.

Habrà reuniones extraordinarias siempre que el Director lo juzgue conveniente, lo soliciten tres oficiales o seis miembros por lo menos, exponiendo por escrito el objeto de la reunión.

Artículo 28º.

Las citaciones a reuniones, academias o ejercicios, sé harán por avisos en los periódicos y con citación por esquila con 48 horas de anticipación.

En caso de urgencia la citación se hará verbalmente por el Capitán o Secretario.

Además de las citaciones personales, se colocaran en el cuartel, gallardetes de colores que indicaran lo siguiente:

GALLARDETE BLANCO: Academias y ejercicios de Compañía.

GALLARDETE GRIS: Reunión de Compañía.

GALLARDETE AZUL: Reunión con uniforme de parada. Este Gallardete con crespón negro y a media asta, citación con uniforme de parada para funerales.

Artículo 29º.

Para sesionar se necesitara un quórum de 12 voluntarios.

En caso de no haber quórum para sesionar, se citara nuevamente dentro del menor plazo posible estableciéndose, estableciéndose previamente en la citación que la sesión se llevara a efecto con el numero de voluntarios que asista.

Artículo 30º.

Todas las reuniones y citaciones de Compañía, se dará una espera de diez minutos, pasado ese tiempo se procederá a pasar lista.

El voluntario que no se encontrare presente a la hora de la lista, se le dará por inasistente.

TITULO VI.

Ejercicios y Academias.

Artículo 31º.

Habr  ejercicios y academias ordinarios una vez al mes y cuando el Capit n lo crea conveniente.

Articulo 32 .

Las citaciones ordenadas por el Capit n ser n como sigue:

- 1- Para ejercicios la tenida de trabajo ser : Casco, casaca y cintur n.
- 2- Para Academias la tenida de trabajo ser : Casco y cintur n.
- 3- En las dem s citaciones que ordenare el directorio General o la Comandancia con uniforme de parada ser  con el uniforme completo.

Articulo 33 .

A la hora fijada para reunirse en el Cuartel, se proceder  a pasar lista, a cobrar a los miembros que deban a la caja y toda suscripci n que haya.

En caso de incendio se pasara lista al regreso de la Compa a al cuartel.

Articulo 34 .

Los miembros que asistan en traje particular, se les considera como no presentes, salvo en los casos de incendio.

Articulo 35 .

Las faltas no podr n ser enmendadas, sino por acuerdo de la Compa a, por mayor a de votos.

Articulo 36 .

La embriaguez ser  severamente castigada en todo acto del servicio, y aun despu s si anduviera de uniforme.

TITULO VII.

Alarmas e Incendios.

Articulo 37 .

No se sacara el carro del cuartel cuando se de alarma de incendio, hasta que no se reciba la orden del Comandante o del Oficial de Guardia y mientras no se presente el capit n o cualquier Oficial; pero si estos tardares, y hubieren presentes por lo menos seis voluntarios, podr n sacarlo sin demora, tomando el mando el mas antiguo, mientras se presenta el Capit n o cualquier Oficial y sus ordenes ser n obedecidas como tal.

Articulo 38 .

Ning n voluntario proceder  a romper puertas o destruir la propiedad sin orden expresa del Comandante o del que haga sus veces.

Articulo 39 .

Ningún voluntario podrá retirarse, del lugar del incendio sin permiso del Capitán o del que haga sus veces, anotándosele como falta al que lo haga sin este requisito.

Artículo 40º.

En los incendios, ningún voluntario, dará voces de mando, a no ser llamado accidentalmente al mando, bajo pena de considerársele como insubordinado, cuya falta será juzgada por la Junta de Oficiales. Pero el voluntario que notare algún peligro lo pondrá en conocimiento de inmediato de su jefe inmediato, efectivo o accidental.

Artículo 41º.

Todo voluntario que en actos del servicio se niegue a cumplir las ordenes de sus jefes, o se expresare en términos irrespetuosos e insolentes, será separado de las filas por el Capitán de la Compañía o por el que haga sus veces, de acuerdo con el jefe a quien le hubiere faltado, y se le ordenara que espere en el cuartel hasta el regreso de la Compañía.

En la primera reunión de la Junta de Oficiales, el Capitán dará cuenta de ello para que se juzgue al voluntario insubordinado.

TITULO VIII.

Obligaciones del Director.

Artículo 42º.

El Director es el jefe de la Compañía en la parte administrativa, no tiene mando alguno en el servicio activo y representa a la compañía en el Directorio General; tiene como obligaciones que le señala el Art. 59 del Reglamento General y las siguientes de este reglamento:

- 1- Presidirá las reuniones de la Junta de Oficiales y las de Compañía según lo dispuesto en este reglamento y decidirá las votaciones en caso de empate. En las votaciones que se originaren, no tendrá derecho a voto.
- 2- Visar el inventario de los muebles, útiles y material de la Compañía que debe llevar el Capitán y verificar su conformidad.
- 3- Dirigirá y firmara toda la correspondencia.
- 4- Cuidara de la estricta disciplina en la compañía y de la buena comportación de todos los miembros en su carácter de Bomberos.
- 5- Asistirá a los incendios para desempeñar, en caso necesario, las funciones que le señalan los artículos del Reglamento general.
- 6- Propondrá en las reuniones los voluntarios para las comisiones que sea necesario.
- 7- Hará cumplir los acuerdos que tome la Compañía y velara por el estricto cumplimiento de este Reglamento.
- 8- Puede hacer gastos en casos de urgencia, hasta por la suma de Cincuenta pesos, dando cuenta a la Compañía en su primera sesión.
- 9- Revisara los libros de la Compañía(Secretaria, Tesorería e inventario) cuando lo juzgue conveniente, con la obligación de hacerlo dos veces al año colocando su Vº Bº después de cada revisión.

TITULO IX.

Obligaciones del Capitán.

Artículo 43º.

El Capitán, a mas de lo dispuesto en este Reglamento y en el artículo 61 del Reglamento General del Cuerpo, tiene el mando activo y sus obligaciones son:

1. Cuidara del buen orden y conservación del material, que el carro y demás útiles estén siempre en perfecto estado, y que los demás oficiales y voluntarios cumplan con sus deberes.
2. Pedirá a la comandancia, todos los útiles y el material que se necesiten para el buen servicio de la Compañía.
3. Citará a la Compañía a ejercicios y academias, ordinarias y extraordinarias cuando lo crea conveniente.
4. Hará que la Compañía, en general, cumpla con los deberes que le impone este Reglamento y el General del Cuerpo.
5. En los incendios y ejercicios generales , recibirá las órdenes del comandante y las impartirá a los jefes de sus respectivas secciones.
6. Firmará la correspondencia que tuviere la Compañía en asuntos del servicio activo y que no atañen al Director.
7. Poner en conocimiento del Secretario las licencias que hubiere otorgado.
8. Dar aviso al Teniente 1º o al que haga sus veces, en caso de no poder asistir a los actos de servicio.
9. Nombrar comisiones en lo que se relaciona con el servicio activo de la Compañía.
10. Subrogar al Director, en caso de ausencia o enfermedad de éste.
11. Puede hacer gastos, en casos de urgencia, hasta por la suma de Veinticinco Pesos, dando cuenta en la primera sesión.

Artículo 44º

También es obligación del Capitán llevar el inventario de los muebles y útiles de la sala de la Compañía y del material de trabajo de la misma.

Artículo 45º

Está obligado a desempeñar y hacerse cargo de la guardia mensual del cuerpo, ateniéndose a las disposiciones que señala el Art. 62 del Título XV del Reglamento General.

Artículo 46º

Al hacerse cargo de la Compañía, recibirá por inventario del Capitán saliente, el carro con todo su material y útiles; este inventario se efectuará entre los Capitanes y Secretarios caducantes y efectivos respectivamente, anotando el estado en que se encuentra.

TITULO X

De Los Tenientes

Artículo 47º

Los tenientes son superiores el uno al otro, según el orden numérico, y así como el Capitán tiene el mando general de la Compañía, también tienen ellos el mando de las respectivas secciones que se le designen, y deberán hacer guardar en ellas el mejor orden y disciplina, dando cuenta al Capitán de toda falta que notare.

Artículo 48º

Además de las obligaciones que señala el Art. 63 del Reglamento General tienen las siguientes:

1. Obedecer estrictamente las órdenes que reciban del Capitán y del Comandante pero en este último caso lo pondrán en conocimiento del Capitán para mejor cumplimiento de la orden.
2. Harán que se recoja material de la Compañía una vez que el Capitán dé orden para ello, después de un incendio, ejercicio o academia.
3. Hacerse respetar de los voluntarios que estén bajo sus órdenes dando cuenta inmediatamente al Capitán de los actos de desobediencia.

Artículo 49º

Inmediatamente después de un incendio, ejercicio o academia, ordenarán al cuartelero que se limpie bien el carro y todos sus útiles.

Artículo 50º

En ausencia del Capitán tomarán el mando de la Compañía en el siguiente orden:

- Teniente 1º
- Teniente 2º
- Y Teniente 3º

TITULO XI

Del Secretario

Artículo 51º

El Secretario, además de las obligaciones que le impone el Art. 64 del reglamento General tendrá las siguientes atribuciones:

1. Llevar el archivo de la Compañía en el mejor orden.
2. Redactar las actas de las sesiones de la Junta de Oficiales y la de las de Compañía.
3. Las notas que se dirijan al Directorio y demás que sean necesarias, dejando copia de ellas y autorizar las firmas del Director y Capitán.

4. Dar cuenta al Secretario General, de las admisiones y separaciones que ocurrieren en la Compañía, a lo menos 48 horas después de ocurridas.
5. Asistir a las revistas y ejercicios generales como ayudante del comandante.
6. Llevar los siguientes libros:
 - Actas de las sesiones de Compañía.
 - Actas de las Juntas de Oficiales.
 - Un libro copiador de cartas, donde dejará anotada y autorizada toda la correspondencia.
 - Un libro de registro donde anotará todo el personal de la Compañía, con especificaciones de su nacionalidad, edad, profesión u oficio, domicilio.
 - Un libro de inventario donde anotará los útiles que pertenezcan a la Compañía como igualmente el material de trabajo. Enviará una copia de ellos al Directorio general todos los años.
7. Pasar oficio al nuevo Director y demás oficialidad, al día siguiente de las elecciones.
8. Comunicar por escrito al tesorero, las incorporaciones y retiro de los voluntarios.
9. Al comunicar al nuevo voluntario su aceptación en la Compañía, le acompañará un Reglamento General y uno de la Compañía.
10. Colocar en el Salón de la Compañía un cuadro de lista, con el nombre de todos los miembros de la Compañía. Este cuadro será copia fiel del libro de lista que se lleva en la Compañía.
11. Llevar libro de inventario, que señala el inciso 6º, en la mejor forma posible, anotando en él los muebles y útiles de la Compañía, como igualmente todo su material de trabajo. Este libro será revisado por el Director o Capitán las veces que ellos juzgaren convenientes.
12. Redactar la Memoria Anual de la Compañía, la cual será leída en la sesión plena del 2 de enero. Esta memoria deberá ser visada primeramente por la Junta de Oficiales de la Compañía.
13. Redactar los partes de Incendio respectivos, los cuales serán firmados por el Capitán y enviarlos a la Comandancia a lo menos dos horas después de ocurrido el siniestro.

TITULO XII

Obligaciones del Tesorero

Artículo 52º

El Tesorero no tiene mando alguno en el servicio y sus obligaciones son:

1. Llevar la administración y contabilidad de los fondos de la Compañía.
2. Presentar a la Compañía cada seis meses un informe del estado de la Caja y del movimiento de los fondos, y en la primera reunión del mes de Enero de cada año, un balance que corresponda al movimiento de todo el año, el cual será revisado por la Comisión de Contabilidad. Esta Comisión será nombrada en la misma reunión. En caso que la Comisión no informara dentro del plazo señalado, esta será amonestada en la Compañía, procediéndose en seguida a nombrar una nueva Comisión.
3. Formar el presupuesto para el año venidero, de acuerdo con el Director y el Capitán.
4. Cobrar las cuotas mensuales a los voluntarios y demás entradas de la Compañía.
5. Cubrir toda orden de pago expedida por el Director o Capitán, expresando la fecha del acuerdo.

6. Pasar a la Junta de Oficiales una nómina de los voluntarios que no hubieren pagado sus cuotas durante seis meses.
7. Enviar nota a los voluntarios atrasados en el pago de sus cuotas.
8. Abrir en un banco o en la Caja de Ahorros una cuenta corriente y depositar en ella, todos los fondos de la Compañía.

Artículo 53º

El Tesorero en todo caso, estará bajo las órdenes del Director, Capitán o del que haga sus veces.

Artículo 54 º

El Tesorero puede hacer gastos, en casos de urgencia, sin previa autorización, hasta por la suma de veinte pesos, dando cuenta a la Compañía en la sesión inmediata.

TITULO XIII

De los Maquinistas

Artículo 55º

La Compañía nombrará de entre sus miembros a dos maquinistas, los cuales se denominarán 1er y 2º maquinista.

Los maquinistas no tiene mando alguno en el servicio y sus deberes son:

1. Vigilar por la conservación y buen funcionamiento de la maquina y que esta se encuentre en buenas condiciones de prestar servicios, vigilando además, previa autorización del Capitán, que esté bien provista de combustible, como ser bencina, aceite, etc.
2. En caso de alarma o incendio, el maquinista que se encontrare presente en el cuartel, no sacará el carro mientras no reciba órdenes del Oficial de Guardia, del Capitán o del que haga sus veces.
3. Una vez recibida la orden de salida, el maquinista no abandonará el carro hasta el momento del regreso de la Compañía al cuartel.
4. En los incendios, el maquinista permanecerá al cuidado del carro, y además vigilará, entregará y recibirá el material que el Capitán solicite.

Artículo 56º

Para ser nombrado maquinista se necesita:

1. Tener carnet de chouffer, el más amplio que otorgue la autoridad competente.
2. Poseer conocimientos generales de mecánica.
3. Tener reconocida probidad y abstinencia.

Artículo 57º

No se permitirá a ningún maquinista manejar el carro en estado de ebriedad, para lo cual el Capitán o el que haga sus veces, tomará las medidas del caso.

TITULO XIV

De los Oficiales Generales

Artículo 58º

Los voluntarios que presten sus servicios como Oficiales generales del Cuerpo, mantienen su jerarquía, rango y prerrogativas dentro de la Compañía.

TITULO XV

De los Médicos Cirujanos

Artículo 59º

La Compañía elegirá un Cirujano y además un practicante

Artículo 60º

Desde que acepten el puesto serán considerados voluntarios activos, entre los actos del servicio, sólo están obligados a concurrir a los incendios y ejercicios generales, para prestar sus servicios profesionales si fuesen necesarios.

Artículo 61º

Prestarán sus servicios gratuitamente en caso de enfermedad contraída en actos del servicio a los miembros de la Compañía. En los demás casos de enfermedad deberá atenderlos en la mejor forma económica, para lo cual el cirujano deberá exigir la tarjeta de presentación, la cual será firmada por el Director o el Capitán.

Artículo 62º

La asistencia profesional será solicitada por el capitán de la Compañía, y a falta de éste por el que haga sus veces.

Artículo 63º

Se les dejará en libertad de usar o no el uniforme de la Compañía, debiendo en el primer caso llevar el título de cirujano, o en su defecto llevarán una cinta blanca con una cruz roja en el brazo izquierdo. Estos distintivos los proporcionará la Compañía, lo mismo podrá hacer el practicante.

Artículo 64º

Podrán asistir a todas las llamadas y en la reunión tendrán derecho a voto como los demás voluntarios. En los incendios y ejercicios generales formarán con el Directorio General.

Artículo 65º

Para los efectos del premio de constancia o de asistencia, se consideran los servicios prestados a los enfermos de la Compañía, como asistencia a las llamadas

TITULO XVI

De los Aspirantes

Artículo 68º

La Compañía podrá también admitir a personas que deseen prestar servicios como aspirantes a voluntarios:

Artículo 69º

Para ingresar a la compañía como aspirante a voluntario se requiere :

1. Tener no menos de 10 años y no más de 18.
2. Acompañar la solicitud de ingreso, una autorización firmada por sus padres o apoderado.
3. Tener que ceñirse estrictamente a las disposiciones que señale el presente Reglamento y el Reglamento General del Cuerpo.

Artículo 70º

En las reuniones de Compañía, los aspirantes no tendrán derecho ni a voz ni a voto.

En los incendios, ejercicios o academias estarán sujetos a las órdenes y vigilancia del Capitán o del que haga sus veces.

Todo aspirante estará exento del pago de las cuotas, hasta que no hay cumplido 18 años de edad.

Artículo 71º

Los aspirantes usarán el uniforme de la Compañía el que deberá ser costeado por su cuenta, debiendo además ceñirse estrictamente a las disposiciones que señala el Título IV de este Reglamento.

Artículo 72º

Tendrán derecho los aspirantes, únicamente a los premios de constancia, debiendo para optarlos, reunir los requisitos que dispone el Título XVII de este Reglamento y el Título XXIV del Reglamento general.

Artículo 73º

En caso de fallecimiento de algún aspirante la Compañía ayudará a la familia hasta con la suma de \$ 100.- para los gastos de funerales.

TITULO XVII

PREMIOS DE CONSTANCIA

Artículo 74º

Los premios de constancia que la compañía acuerda a sus miembros son:

Primer premio: a los cinco años de servicios. Un galón de 8mm. De ancho por 4 ½ cm. De largo, de color dorado.

Segundo premio: a los diez años de servicios, otro galón igual.

Tercer premio: a los quince años de servicios, otro galón igual.

Todos estos galones irán sobre paño del color vivo de la casaca.

Tendrán el número de los años de servicio, aunque no se haya ganado los anteriores. Si se ganan los tres se usarán los galones, uno a continuación del otro, en el pecho, al lado izquierdo.

Cuarto premio: a los veinte años de servicios, una medalla de oro con cinta verde, en el anverso una figura alegórica y el número de la Compañía, en el reverso, el nombre del voluntario y la fecha que se otorga.

Artículo 75º

Para tener derecho al 1º, 2º, 3º, y 4º premio se necesita tener el 75, 65, 55, y 45% de asistencia a las llamadas de la Compañía respectivamente.

Cada premio irá acompañado de su respectivo diploma.

Para los efectos de computar las asistencias, las licencias se considerarán como faltas.

Artículo 76º

La asistencia de los miembros del Directorio a las sesiones que esté celebre, se sumarán a las asistencias de la Compañía para los efectos de los Premios de constancia.

Para los efectos de los premios de asistencia se tomarán en cuenta las asistencias a las reuniones del Directorio, solo cuando éstas se celebren simultáneamente con las reuniones de Compañía (art. 25 del Rglto. General).

Artículo 77º

Para los efectos de conceder premios de Constancia de Compañía, los servicios prestados como oficiales Generales deben agregarse a los prestados o que prestaren en la Compañía, exactamente en la misma forma que en el caso de los Directores indicado en el artículo anterior (Art. 130 del Rglto. General).

Artículo 78º

Serán de abono para éstos premios, los servicios prestados en cualquiera de las Compañías de Bomberos de la República.

TITULO XVIII

PREMIOS DE ASISTENCIA ANUAL

Artículo 79º

Habrán además tres premios anuales de asistencia para los voluntarios que tengan el mayor número de asistencias en el año calendario de la Compañía.

Se denominarán 1º, 2º, y 3º, y se concederán a los voluntarios que tengan las tres más altas mayorías, y que no bajen del 80% si varios voluntarios tuvieran el mismo número de asistencia tendrán derecho al mismo premio, pero se sorteará el uso de la medalla.

Artículo 80º

Estos premios consistirán en una estrella de cinco picos, plana, encerrada en una argolla. En el anverso el número de Compañía,

en el reverso: 1º, 2º, o 3º premio de asistencia.

Su tamaño será de 2 ½ cmt. De diámetro (tamaño de una moneda de veinte centavos) y de color plateado.

Estos premios se concederán solamente por el año calendario de la Compañía, debiendo devolverse a la Compañía después de éste tiempo.

Artículo 81º

Cuando se obtenga un premio de asistencia por tres años consecutivos, se denominará premio de asistencia en propiedad.

La forma y tamaño de éste premio es igual a los anteriores.

El color será dorado.

En el anverso irá el número de la Compañía, en el reverso, llevará el nombre del voluntario y la fecha en que se otorga.

El metal para todos éstos premios queda a discreción de la Compañía (art. 124 del Rgto general).

Artículo 82º

Todos éstos premios irán también acompañados de sus respectivos diploma.

TITULO XIX

DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 81º

La Compañía acordará conceder el diploma de Miembro Honorario de la Compañía, al voluntario que haya recibido el premio especial de veinte años de servicios.

Artículo 82º

Los Miembros Honorarios quedan exentos de concurrir a todo acto del servicio; pero si admiten algún cargo quedan obligados a cumplir con todas las obligaciones que impone el servicio activo.

Artículo 83º

Los Miembros Honorarios no podrán ser privados de sus títulos, ni separados de la Compañía, sino en reunión general de ésta, y en votación secreta, requiriéndose el voto de los dos tercios de los miembros activos. Para estos casos el Miembro Honorario deberá ser citado por escrito, debiendo dejar constancia con su firma al pié de la orden de citación, de haber sido citado.

Artículo 84º

Si se resistiere a firmar o si a pesar de haber firmado no compareciere, la Compañía los juzgará sin su presencia.

Artículo 85º

El voluntario que por enfermedad contraída en el servicio activo, quede imposibilitado para seguir prestando sus servicios, podrá obtener el título y derecho de los Miembros Honorarios, si así lo acuerda la Compañía en reunión general.

Para esto es necesario que la junta de oficiales lo declare previamente imposibilitado en vista de las pruebas que presente entre las cuales es indispensable el testimonio del médico.

Artículo 86º

En los incendios y formaciones, los Miembros Honorarios formarán con el Directorio General.

TITULO XX

DE LA JUNTA DE OFICIALES

Artículo 87º

La Junta de Oficiales se compondrá de la oficialidad de la Compañía.

Para las sesiones sean válida, la Junta de Oficiales deberá sesionar con cinco miembros por lo menos.

Artículo 88º

La Junta de Oficiales es la única que puede admitir miembros, separarlos o expulsarlos de la Compañía, conforme a lo prescrito en este Reglamento; y entender en todas las faltas que cometan los voluntarios é imponerles el castigo que merezcan.

Artículo 89º

La Junta de Oficiales es el tribunal de la Compañía, y como tal entenderá en todas las cuestiones y quejas que se suscitaren entre los miembros de ella, tratando siempre de llegar a un acuerdo amigable entre los litigantes.

Artículo 90º

Si algunos de los miembros de la Junta de Oficiales, faltare tres meses consecutivos a las sesiones sin motivo justificado por la Junta, se le nombrará reemplazante, procediéndose según lo dispuesto en el artículo de este Reglamento.

Artículo 91º

Le corresponde asimismo resolver cualquier asunto que se suscitare en la Compañía, que le sea sometido a su resolución y no esté prescrito en este Reglamento.

Artículo 92º

Si alguno de los miembros de la Junta de Oficiales, fuere el acusador, no tendrá voto en él, y se retirará de la Sala al mismo tiempo que el acusado, para dejar deliberar libremente a la Junta. El Director en todo caso nombrará para reemplazar al Oficial implicado a un voluntario.

Artículo 93º

Para reunir la Junta de Oficiales a sesión ordinaria se citará por esquila con dos días de anticipación, y para las reuniones extraordinarias se hará por una orden escrita por el director o el Capitán, transmitida por el Cuartelero.

Artículo 94º

Se considerarán reuniones ordinarias todas las mensuales, y las que se efectuaren para la admisión de nuevos voluntarios, y extraordinarias las que diesen motivo a juzgar alguna falta o tratar algún asunto urgente.

Artículo 95º

Habrá reunión de Junta de Oficiales, una vez al mes o cuando el Director, Capitán o el que haga sus veces lo creyeren conveniente, cuando lo soliciten dos oficiales o seis voluntarios de la compañía, por escrito, exponiendo el motivo. Estas peticiones serán dirigidas al Director.

Artículo 96º

Toda cuestión ante la Junta, se resolverá en votación secreta y por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá la votación, y si fuere empatada nuevamente decidirá el que preside. Las votaciones serán públicas si así se acuerda por unanimidad.

Artículo 97º

Otorga los premios de constancia y asistencia anual a los voluntarios.

Artículo 98º

Juzgar las cuestiones que se susciten entre los voluntarios en el servicio.

Artículo 99º

Corresponde también a la Junta de Oficiales, tratar las renunciaciones que presenten los voluntarios, las que podrán ser aceptadas o rechazadas, siempre que no vengan en carácter de indeclinable. Cuando la renuncia sea deponiendo el cargo de Oficial, ésta deberá tratarla la Compañía, y en caso de aceptación, se nombrará inmediatamente el reemplazante.

Artículo 100º

Además de las disposiciones señaladas en este Título, son obligaciones de la Junta de oficiales:

1. Reunirse cada dos meses por lo menos, para acordar la amonestación o separación de algún voluntario que infrinja este Reglamento.
2. Aplicar sanciones a los Oficiales o voluntarios que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y del Reglamento General.
3. Computar las asistencias de los voluntarios para otorgar los premios respectivos, reuniéndose para tal efecto, con ocho días de anticipación a la fecha del aniversario de la Compañía.
4. Visar, con una anticipación prudente, la memoria que debe presentar la Compañía en la sesión plena del día 2 de Enero.

TITULO XXI

DE LA COMPAÑÍA

Artículo 101

La Compañía tiene sus atribuciones que son:

1. Reunirse ordinariamente para tratar asuntos relacionados con la Compañía, como asimismo cualquier indicación que presente algún voluntario.
2. Reunirse extraordinariamente para tratar únicamente el asunto que motivare la reunión.
3. Si se tratare de fallar alguna causa de algún voluntario se reunirá extraordinariamente, y no se citará al voluntario inculpado, para así poder obrar libremente.
4. Rechazar o aceptar la renuncia presentada por los Oficiales, procediéndose en todo caso conforme a lo que indica el Artículo 99 de este Reglamento.

Artículo 102

Corresponde a la Compañía conceder licencia a los Oficiales y voluntarios, hasta por un mes, salvo el caso de enfermedad en que podrá ampliarse el permiso.

Artículo 103

Para los efectos de la lista, se considerará como inasistencia, cuando algún oficial o voluntario, siempre que hubiere salido el material, asistiere a los incendios y no se presentare al capitán o al que haga sus veces.

Artículo 104

Igualmente se procederá con aquellos que por alguna causa o sin motivo justificado, llegaren atrasados a las citaciones que hiciere la Compañía.

TITULO XXII

DE LAS FALTAS Y CASTIGOS

Artículo 105

La Junta de Oficiales penará las faltas de los Oficiales y voluntarios de la Compañía.

Artículo 106

Acusado uno o más de los Oficiales o voluntarios de la Compañía, el Director citará a la Junta de Oficiales a sesión, para dentro del tercero día, con asistencia del inculpado, para oír las explicaciones y calificar enseguida la falta, la que podrá ser leve o grave.

Artículo 107

Calificada la falta de leve, se reunirá nuevamente la Junta de Oficiales al día siguiente para imponer la pena la que podrá ser amonestación ante la Junta o ante la Compañía, o bien suspensión hasta por un mes.

Artículo 108

Si la falta fuere calificada de grave, se pasarán los antecedentes al Directorio el que se reunirá dentro del tercero día, con concurrencia del sindicato.

Oída su defensa, el Directorio General calificará si efectivamente la falta es grave, devolviendo en caso contrario, los antecedentes nuevamente a la Junta de Oficiales, para que imponga el castigo como falta leve.

Artículo 109

Si el Directorio calificara como falta grave se reunirá a los cinco días siguientes para imponer la pena, la que podrá ser suspensión temporal o expulsión.

Artículo 110

Para la suspensión temporal o expulsión, se necesita la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 111

La suspensión priva al voluntario, durante el tiempo de ella, de las prerrogativas del Bombero a excepción de las siguientes: Pago de las cuotas, Derecho a los honores y funerales en caso de fallecimiento, y el derecho a los premios ganados los cuales se entregaran cuando el voluntarios se rehabilite.

La expulsión inhabilita absolutamente al que la sufre, para ingresar al Cuerpo de Bomberos de San Felipe.

Artículo 112

Además podrá ser separado de la Compañía todo miembro que aunque se encuentre al día en el pago de sus cuotas, falte a seis listas seguidas, a diez en seis meses, o a quince en un año, sin permiso del Capitán.

Artículo 113

Podrá ser igualmente separado aquel que no pague seis cuotas seguidas, o no compareciere a pagar treinta días después de ser notificado bajo firma del Tesorero.

Artículo 114

Será así mismo separado el que infrinja el Artículo 38 de éste Reglamento.

Artículo 115

También podrá ser separado aquel miembro que estando de uniforme cometa alguna acción que redunde en deshonor de la Compañía, así mismo, el que sea turbulento e insubordinado, que use un lenguaje insultante hacia los Oficiales o voluntarios, y que se niegue a ejecutar las ordenes de sus superiores a la tercera intimación que se le haga.

Artículo 116

Será expulsado de la Compañía, todo voluntario que tanto en su vida privada y pública, observe una conducta deshonrosa que perjudique el buen nombre de la Institución o deshonre a sus compañeros.

Artículo 117

Es absolutamente prohibido dentro del Cuartel, jugar dinero y toda manifestación de ideas políticas o religiosas, considerándose como falta grave toda contravención a este artículo.

Artículo 118

Es prohibido así mismo, introducir al Cuartel a personas que no sean socios o que hayan sido separados por cualquier motivo. Solo se podrá introducir al Cuartel a personas transeúntes.

Artículo 119

Toda cuestión que se suscitare entre la Compañía y los representantes de la Compañía ante el Directorio General, la Junta de Oficiales dará su fallo, y pasará los antecedentes al Directorio para su aprobación o rechazo.

Artículo 120

Podrá también ser castigado el voluntario que, cuando la Compañía este trabajando en ejercicios, academias o incendios, se presente en el mismo lugar como espectador, si no hubiere solicitado de antemano el permiso correspondiente al señor Capitán.

Artículo 121

Será considerada falta grave cuando un voluntario atente contra la organización de la Compañía, trate de crear mala atmósfera dentro de la misma e incite a los voluntarios a renunciar a la misma.

Artículo 122

Al voluntario que le hiciere alguna acusación grave, se le notificara por medio de una orden firmada por el Director, Capitán y Secretario, para que comparezca a hacer su defensa.

Artículo 123

Será igualmente castigado el voluntario que cuando la Compañía citare a algún acto con uniforme, se presentare sin él.

Artículo 124

Para los efectos de imponer castigos son considerados expresamente como faltas graves:

- 1- Las contravenciones a los artículos N° 8, 38, 116, 117, 118, 119, 121 y 122 de este Reglamento.
- 2- Las señaladas en los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 79 del Reglamento General.

Artículo 125

Las faltas enumeradas en el artículo anterior tendrán la siguiente sanción:

Suspensión por seis meses o expulsión, con inscripción en la pizarra de la compañía.

Artículo 126

Son consideradas como faltas leves, las contravenciones a los Artículos 15, 35, 36 y 124 de este Reglamento.

Artículo 127

Las faltas enumeradas en el artículo anterior tendrán las siguientes sanciones:

Amonestación privada, amonestación en presencia de la Compañía, inscripción en la pizarra como miembro castigado o suspensión hasta por un mes.

Artículo 128

Si los voluntarios cometieran faltas, que por poca gravedad sean consideradas como faltas mas que leves, serán sancionadas con suspensión hasta por tres meses.

TITULO XXIII

DE LAS ELECCIONES.

Artículo 129

El día 8 de Diciembre a las tres de la tarde de cada año, se elegirán los Oficiales de Compañía, de acuerdo al Artículo 3º de este Reglamento.

Sin concurrencia de fuerza mayor insalvable es nula la elección que no se practique el día indicado, y la oficialidad en funciones quedara ejerciendo el mismo cargo en el nuevo periodo.

Todas las votaciones serán secretas y por mayoría absoluta de los votos.

La Compañía podrá designar a algún candidato a Oficial por aclamación.

Artículo 130

Los nombramientos para los cargos de que hable el artículo 3º, duraran un año y los nombrados entraran a desempeñar sus funciones el día 2 de Enero del año siguiente a la elección, después de la sesión plena.

Artículo 131

Cada Oficial será elegido por separado.

Artículo 132

Ningún cargo de la Compañía permanecerá vacante o interino por mas de un mes, debiendo proceder a nueva elección, tan pronto termine dicho plazo.

La elección del reemplazante durara por el tiempo que faltaba al saliente para cumplir su periodo.

Artículo 133

No podrá ser elegido un Oficial, el miembro que no tenga, hasta el día de la elección, tres meses de servicios, a contar de la incorporación.

Artículo 134

Los Oficiales de Compañía pueden ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 135

Los Oficiales anteriormente mencionados, para tomar posesión material de los cargos, deberán recibirse conforme de los inventarios que por este reglamento están obligados a llevar.

TITULO XXIV

DE LOS FUNERALES

Artículo 136

Cuando falleciere algún miembro de la Compañía, se le harán los siguientes honores, salvo mejor acuerdo de la familia:

- 1- Su cadáver será trasladado al cuartel, donde se levantara una capilla ardiente, haciendo los voluntarios guardia de honor durante el día y hasta las doce de la noche. La guardia será nombrada por el Capitán o el que haga sus veces.
- 2- Enseguida será conducido al cementerio y sepultado en el mausoleo de la institución.
- 3- Si el voluntario fallecido perteneciere al H. Directorio, o hubiere pertenecido a el, fuere o hubiere sido Capitán, si es miembro Honorario será acompañado por todo el Cuerpo con su material.
- 4- En todos los demás funerales asistirá la Compañía con su material enlutado, y las demás Compañías sin el.
- 5- Si la muerte hubiere ocurrido en un incendio o a consecuencias de heridas o golpes sufridos en el, previa comprobación del Cirujano de la Compañía se le rendirán los honores que ordena el Reglamento General del Cuerpo.

Artículo 137

Los funerales de los voluntarios serán efectuados de acuerdo con su familia, y los gastos serán costeados por la Comisión de Beneficencia del Cuerpo, tomando como minimun de \$ 300- y un maximun de \$400- y ateniéndose a lo dispuesto en el Titulo XXI del Reglamento General del Cuerpo.

Artículo 138

Si un miembro de la Compañía, falleciere fuera de la ciudad, esta no será obligada, a transportar su cadáver a San Felipe, deberá entregársele en la Estación de los FF.CC. u otro punto de la ciudad.

TITULO XXV
REGLAMENTO DE SALA

Artículo 139

Inmediatamente que el Director o el que haga sus veces, tome asiento y llame al orden, cada uno deberá ocupar el lugar que le corresponda durante el acto de la sesión.

Artículo 140

El Secretario o el que haga sus veces, pasara lista y enseguida dará lectura al acta de la sesión anterior y si no hubiere rectificación que hacerle se le dará por aprobada, siendo firmada después por el Director y el Secretario sin cuyo requisito no tiene ningún valor.

En caso de haber rectificaciones en el acta de la sesión siguiente.

Artículo 141

Durante la sesión debela reinar el mayor orden y compostura.

Todos los miembros deberán estar sentados y descubiertos.

Si algún miembro tuviera que retirarse por algún motivo justificado no lo hará sino después de tomar la venia del que preside la sesión

Artículo 142

Una vez abierta la sesión, no se podrá conversar en voz alta, pasearse en la sala, hacer señas ni ejecutar actos que perturben o embaracen la discusión o deliberación.

Artículo 143

El que desee hacer uso de la palabra, deberá pedirla al Director y cuando dos miembros la pidan a un tiempo, el Director decidirá quien tiene la preferencia.

Artículo 144

Ningún miembro podrá hablar mas de dos veces sobre un mismo asunto, salvo el autor de una indicación que sea benéfica a la Compañía, el que podrá usar la palabra hasta por tres veces.

Artículo 145

El miembro que se retire antes de levantar la sesión, sin previo permiso del que preside, se le anotara falta en el libro de lista; y si incurriera en la misma falta por segunda vez se le considerara como falta mas que leve, y por lo tanto se le someterá a lo dispuesto en el Artículo 108.

Artículo 146

Todo miembro que en las reuniones faltare al orden en sus discursos o atacare la vida privada de alguna persona, sea que esta pertenezca o no a la Compañía, será separado de la Sala por todo tiempo que dure la sesión, sin perjuicio de lo dispuesto en él artículo anterior.

Artículo 147

Es prohibido tratar de otro asunto distinto al que esta en discusión.

Artículo 148

Todo asunto se resolverá por mayoría de votos, excepto en los casos expresamente designados en este Reglamento, y sus decisiones serán obligatorias para toda la Compañía.

Artículo 149

La votación es un acto personal y no se admitirá otro voto que el individual del que lo emita.

Artículo 150

Principiado el escrutinio no se admitirá ningún voto más.

Artículo 151

En caso de empate se repetirá la votación, y si esta resultare nuevamente empatada, se dejará para la sesión próxima, y si esta vez resultare nuevamente empate, quedará desechada la indicación.

Artículo 152

Si en las elecciones ninguno de los candidatos a Oficiales hubiere obtenido la mayoría necesaria, se repetirá la votación entre los que hayan obtenido las dos mayorías más altas, hasta obtener la absoluta en favor de alguno.

Artículo 153

Ningún voluntario puede excusarse de votar, a menos de encontrarse implicado en el asunto de que se trata, lo que decidirá la Compañía en caso de duda.

Artículo 154

La votación sobre todo asunto personal, será secreta y lo hará asimismo, siempre que sobre cualquier asunto, lo pidiere algún voluntario.

Artículo 155

Cualquier asunto que se trate en la Compañía, deberá quedar para segunda discusión cuando lo pida cualquier voluntario.

TITULO XXVI

DE LA REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 156

Para reformar este Reglamento se citará a la Compañía a una reunión especial, a lo menos con seis días de anticipación, y se expresará en la citación el objeto de la reunión.
No se podrá hacer ninguna reforma que esté en pugna con el Reglamento General.

Artículo 157

El presente Reglamento empezará a regir desde el día de su aprobación.
Y habiendo sido aprobado en reuniones de Compañía de fecha 23,26 y 30 de Mayo y 25 de Noviembre de 1936, promúlguese para que sea cumplido en todas sus partes.

J. MANUEL L. DE GUEVARA
Director

MARTIN BAYLAUCQ D.
Capitán

CARLOS CONTRERAS.
Teniente 1º

ANDRES COLOMBO Z.
Teniente 2º

OTTO DINTER
Teniente 3º

JOSE AREVALO B.
Tesorero

JOSE CRAVIOLATTI R.
Secretario

MELITÓN SAAVEDRA S.
Com. Ref.

JOSE ESTAY
Com. Ref.